UNITED CAPITAL
PUESTO DE BOLSA
MIEMBRO DE LA BVRD

Santo Domingo, D.N
23 de julio del 2019

Licenciado
Gabriel Castro González
Superintendente
Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana
Ciudad. -

Referencia: Hecho Relevante

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenida en el articulo 12, numeral 2, literal d) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV, tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Único: La suscripción de un Addendum de Renovacion al Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria con Desapoderamiento de Instrumentos de fecha 10 de octubre del 2012 con el Banco de Reservas de la República Dominicana en fecha veintidos (22) de julio del año en curso.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Santo Domingo, D.N.
RNC: 1-30-38912-8
República Dominicana

José Javier Tejada Reynoso
Presidente

ADDENDUM AL CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA CON DESAPODERAMIENTO DE INSTRUMENTOS DE FECHA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2012

ENTRE: De una parte, **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, BANCO DE SERVICIOS MÚLTIPLES,** organizado de acuerdo con la Ley No.6133 de fecha 17 de diciembre de 1962 y sus modificaciones subsiguientes, con Registro Nacional del Contribuyente No.401010062, con domicilio y dependencias de la Administración General en la Torre Banreservas, sito en la esquina formada por la avenida Winston Churchill y la calle Lic. Porfirio Herrera, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por las señoras **LORELETTY LUCIA FONTANILLAS SILVERIO y ROSELY MERCEDES VALDEZ GUZMAN,** dominicanas, mayores de edad, casada y soltera, funcionarias de banco, de este domicilio y residencia, portadoras de las cédulas de identidad y electoral Nos. 038-0012471-5 y 001-1621016-2, quienes actúan en sus calidades de **GERENTES DE NEGOCIOS INSTITUCIONALES,** respectivamente, quienes están facultados por sus cargos para representarlo, el que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su nombre completo; y de la otra parte, **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.,** sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional del Contribuyente No.**1-30-38912-8** y en el Registro Mercantil bajo el No. 51137SD con su domicilio social y principal establecimiento abierto en la Calle Rafael Augusto Sanchez No. 86, Torre Roble Corporate Center, Sexto Piso, Ensanche Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, 10126, debidamente representada para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, por las señoras **NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ y MELVIS ALT. MEJIA POLANCO,** dominicanas, mayores de edad, solteras, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. 402-2015872-5 y 001-1479835-8 respectivamente, residentes en esta ciudad, y hace elección de domicilio en la dirección de la empresa, actuando en calidad de Gerente de Liquidez y Contralora, de dicha entidad, en virtud del Acta de reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Comercial, de fecha diez (10) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la que en lo adelante se denominará **LA DEUDORA** o por su nombre completo.

POR CUANTO: El **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,** concedió una línea de crédito por la suma de **RD$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, a favor de la empresa **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.,** mediante Contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria con Desapoderamiento de Instrumentos Financieros, suscrito en fecha diez (10) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012), con firmas legalizada por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Dra. Wendie Hernandez, abogado notario del número del Distrito Nacional, Matricula No. 4560.

POR CUANTO: En fecha diez (10) de julio del año 2018, el Consejo de Directores del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,** aprobó formalizar la Renovación y Aumento desde la suma de **RD$400,000,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, por hasta la suma de **RD$1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, la línea de crédito con carácter reconductivo que mantiene en el **BANCO,** la compañía **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.,** para préstamo contra pagarés renovables a vencimiento de la línea de crédito, con opción a desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América, para capital de trabajo; lo cual implica un aumento de ***RD$600,000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100),*** con garantía Prendaria con Desapoderamiento sobre cualesquiera de los siguientes instrumentos financieros más adelante descritos, sujetos a la disponibilidad del cliente al momento del desembolso, la cual redituará intereses a una tasa activa y comisiones, acorde a lo establecido por el Comité de Precios del Banco de Reservas, con garantía prendaria sobre diversos instrumentos financieros emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, Certificados financieros emitidos por el Banco de Reservas de la República Dominicana y Cuotas de participación de fondos de inversión, con porcentaje admisible de acuerdo a los activos que conforman el patrimonio del fondo.

POR CUANTO: A que en el citado contrato se estableció que los desembolsos a cargo de la línea de crédito se efectuarán contra la formalización de garantía prendaria sobre instrumentos financieros, para lo cual por cada desembolso se suscribirá un addendum detallando los instrumentos otorgados en garantía.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Las partes convienen de común acuerdo, que **EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,** por medio del presente acto, procede a **PIGNORAR LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS** que figuran en el cuadro que se describen a continuación:

Datos de la Garantía Prendaria				
Cuenta de valores del titular que otorga la garantía	**Emisor**	**Código ISIN o Código FISN**	**Valor Nominal**	**Cantidad de valores a afectar**
108-(5221)-2	B. Central	DO1002219322	10,000.00	9,310
108-(5221)-2	B. Central	DO1002218522	10,000.00	1,500
108-(5221)-2	M. Hacienda	DO1005224329	100,000.00	1,602
108-(5221)-2	M. Hacienda	USP3579EBZ99	50,000.00	1,665
108-(5221)-2	M. Hacienda	USP3579ECD78	50,000.00	5,565

Dichos Certificados de Inversión (Desmaterializados) garantizan, el préstamo número **9601454170,** por un monto de **RD$1,000,000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100),** en favor de la sociedad **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.,** mediante el presente Addendum.

SEGUNDO: De la notificación de la Prenda a Cevaldom Depósito Centralizado de Valores, S. A.
Las partes convienen que la emisión de los Instrumentos Financieros descritos anteriormente a favor de la compañía **UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.,** se encuentran registrados en **CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.,** quien funge como custodio de dichos Instrumentos Financieros y que los mismos están sujetos a las regulaciones de la Ley 19-00 sobre el Mercado de Valores en la República Dominicana y sus reglamentos y las disposiciones que les sean aplicables del derecho común.

PÁRRAFO I: UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A., autoriza al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,** para que haga registrar este contrato a expensas de la empresa deudora y a realizar la notificación correspondiente a **CEVALDOM, DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A.,** y al **BANCO CENTRAL,** si fuere necesario, a fin de que realice las anotaciones de lugar en sus libros y proceda a **PIGNORAR** a favor de **EL BANCO,** según lo establecido en el presente contrato, de conformidad con los artículos 90 y 91 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores y el Reglamento de Garantías de Valores Anotados en Cuenta emitido por Cevaldom.

PÁRRAFO II: CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A., procederá a hacer las anotaciones correspondientes en sus libros y registros en relación con los Instrumentos Financieros, dados en garantía, a los fines de realizar el pago directamente al **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, HASTA EL CIEN (100%) POR CIENTO DEL VALOR DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS,** descritos en el Artículo Primero del presente contrato, más sus accesorios.

TERCERO: Registro y Notificación del contrato.
LA DEUDORA autoriza a **EL BANCO** para que haga registrar este contrato a expensas de **LA DEUDORA,** y a realizar la notificación correspondiente tanto al emisor como al custodio de la emisión, si procediere, a los fines de que realicen las anotaciones correspondientes en sus registros de conformidad con Ley 249-17 del Mercado de Valores y el Reglamento de Garantías de Valores Anotados en Cuenta emitido por Cevaldom.

CUARTO: Régimen Extrajudicial de Ejecución de la Garantía.
LA DEUDORA y EL BANCO, por medio del presente contrato de común acuerdo consienten acogerse al Régimen Extrajudicial de Ejecución de la Garantía establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley 249-17 sobre el Mercado de Valores de la República Dominicana y en el Reglamento de Garantías de Valores Anotados en Cuenta emitido por Cevaldom.

QUINTO: Devolución de excedente en caso de ejecución de la prenda.
En caso de ejecución de la prenda, después de cobradas las cantidades adeudadas a **EL BANCO**, cualquier excedente, si lo hubiere será entregado a **LA DEUDORA,** a menos que exista alguna causa legal que lo impida.

SEXTO: Gastos de carácter fiscal y legal que conlleve el presente contrato.
Las partes convienen y **LA DEUDORA,** así lo acepta, de manera formal e irrevocable, que todos los gastos emanados de disposiciones legales, sean de carácter fiscal o legal, tales como sellos y otros impuestos, inscripción en los Registros de Títulos, Juzgados de Paz o cualquier otro registro, impuestos nacionales y municipales, incluyendo el impuesto sobre el Patrimonio Inmobiliario (Ley 18-88 de fecha 5 de febrero de 1988, modificada por la Ley 253-12), sin que la presente enunciación sea limitativa, así como los establecidos en el Tarifario de **EL BANCO** que se le entrega a LA **DEUDORA** a la firma del presente contrato, que incluye honorarios por concepto de legalizaciones notariales y notificaciones, renovación de pólizas de seguros, costo de tasación de bienes muebles o inmuebles y revisión o actualización de las mismas, correrán por cuenta de **LA DEUDORA,** y que, además, en el caso de que **EL BANCO**, por cualquier motivo, tuviera que sufragar el monto de uno o varios de tales impuestos o gastos legales, **LA DEUDORA** autoriza a **EL BANCO** a retenerlos del monto del préstamo o a deducir los mismos de los desembolsos que aún pudieran quedar pendientes, cargándolos a la o las cuentas que **LA DEUDORA** mantiene o pudiera mantener abiertas en **EL BANCO**.

SÉPTIMO: Autorización suministro información a sociedades de información crediticia.
En atención a la Ley sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13 del 13 de diciembre del 2013, **LA DEUDORA** formal y expresamente autoriza y faculta a **EL BANCO** a consultar sus datos de carácter personal, de crédito u otros historiales disponibles en cualquier base de datos pública o privada, local o internacional, especialmente en las Sociedades de Información Crediticia y el Maestro de Cedulados de la Junta Central Electoral (JCE), con el propósito de dar cumplimiento a evaluación de créditos, normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, toda disposición legal vigente, así como para cualquier otro fin que **EL BANCO** estime necesario con la finalidad de brindar a **LA DEUDORA** los servicios referidos en el presente contrato.

PÁRRAFO I: Adicionalmente a lo anterior, **LA DEUDORA** reconoce, acepta y autoriza a **EL BANCO**, sus empresas filiales o vinculadas, subsidiarias, franquicias, agentes y subagentes a mantener las informaciones antes detalladas en sus bases de datos y a poder utilizar las mismas a los fines indicados en el Párrafo precedente. Así mismo, autoriza a **EL BANCO** a obtener y compartir dicha información con sus filiales, las Sociedades de Información Crediticia, sus gestores de cobros, sociedades con las que mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales, y cualquier autoridad tributaria local o extranjera competente para el ejercicio de actividades de negocios con terceros, facilitar el cobro de acreencias en caso de que fuera necesario y dar cumplimiento a normas legales o regulatorias de cualquier tipo.

PÁRRAFO II: De igual forma, **LA DEUDORA** faculta y autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme la legislación vigente y necesarias para llevar a cabo la evaluación de créditos por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información, reconociendo, aceptando y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y por las Sociedades de Información Crediticia y sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas, no conllevará violación a la obligación de confidencialidad establecida en el Artículo 56, literal b) de la Ley 183-02 del 21 de noviembre del 2002, modificado por el Artículo 362 de la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre del año 2017 ni del secreto profesional indicado en el Artículo 377 del Código Penal Dominicano.

OCTAVO: Ley Fatca.
LA DEUDORA se compromete a suministrar a **EL BANCO**, los nombres y generales de los socios o accionistas que sean ciudadanos o residentes en el extranjero, así como de las empresas domiciliadas en el extranjero que ostenten una participación igual o mayor al 10% del capital de la compañía o que tengan poder de firma en la cuenta, en adición de facilitar el llenado de los formularios correspondientes, si aplica, en caso de que los hubiere.

PÁRRAFO I: LA DEUDORA se compromete a informarle por escrito y en un plazo no mayor de treinta (30) días a **EL BANCO,** los cambios que ocurran en la participación del capital de la sociedad que involucren a socios, accionistas o firmantes con residencia o ciudadanía en el extranjero, así como de las empresas domiciliadas en el extranjero cuya participación en la misma represente el porcentaje antes indicado, suministrándole las actas de los organismos de la sociedad y los nuevos listados de socios o accionistas según corresponda, y facilitar el llenado de los formularios correspondientes en los casos que aplique.

PÁRRAFO II: Asimismo **LA DEUDORA** se compromete a informarle por escrito y en un plazo no mayor de treinta (30) días a **EL BANCO,** los cambios que ocurran en el estatus migratorio, residencia o ciudadanía de cualquiera de sus socios, accionistas o firmantes, y facilitar el llenado de los formularios correspondientes en los casos que aplique, y a remitir dicha información y/o formularios a cualquier autoridad tributaria, nacional o extranjera, con la que República Dominicana tenga acuerdos de intercambio de información, que así lo requiera, a los fines de verificar el cumplimiento fiscal de sus socios, accionistas o firmantes, frente a la autoridad que solicite la misma.

NOVENO: Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo.
LA DEUDORA reconoce que **EL BANCO** es un sujeto obligado al tenor de las disposiciones de la Ley No. 155-17 Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1ro de junio del año 2017, y que en ese sentido, está en la obligación de efectuar las debidas diligencias en relación con los clientes que efectúen o pretendan efectuar negociaciones y otro tipo de operaciones bancarias y a reportar a las autoridades competentes cuando advierta operaciones inusuales o sospechosas sin que esto constituya una violación a obligaciones de secreto profesional, protección de datos personales, confidencialidad financiera u obligación de secreto de cualquier naturaleza. En apoyo a dichas gestiones, **LA DEUDORA** se compromete a suministrar toda la información y documentación que le sea requerida por dicha entidad de intermediación financiera en forma oportuna, completa y veraz, reconociendo que cualquier violación de su parte a dicha obligación, constituirá una causa de pérdida del beneficio del término acordado para el pago de la presente facilidad crediticia, pudiendo **EL BANCO** exigir el pago de la totalidad del crédito adeudado, en capital e intereses. (Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio 1977 de fecha 11 de junio del 2018).

DÉCIMO: Reestructuración Mercantil.
LA DEUDORA, al momento de la firma del presente contrato, se compromete a: 1) informar a **EL BANCO** si es comerciante al tenor de lo dispuesto por el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, incluyendo, pero no limitado a informar si funge como administrador en una sociedad anónima, si es titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, si es socio dentro de una Sociedad en Nombre Colectivo o socio comanditado en una Sociedad en Comandita de cualquier tipo; 2) a notificar a **EL BANCO** de cualquier cambio en su estatus como comerciante dentro de los diez (10) días luego de producido dicho cambio, conforme las normativas legales vigentes.

PÁRRAFO I: LA DEUDORA, por medio del presente contrato declara que al momento de la firma del presente contrato ni en el transcurso de los dos (2) años anteriores, ha sometido ni ha sido iniciado un proceso de Reestructuración, de Liquidación o de Acuerdo Previo de Plan, del cual forme parte, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, reconociendo que dicha declaración es un elemento esencial que ha incidido de forma preponderante en la aceptación por parte de **EL BANCO** en suscribir el presente contrato.

PÁRRAFO II: Acuerdo Previo de Plan. En caso de que se reúna alguna de las condiciones indicadas en el Artículo 29 de la Ley, **EL DEUDOR** se compromete y obliga a negociar con sus acreedores, incluyendo a **EL BANCO,** un Acuerdo Previo de Plan antes de someter un Plan de Reestructuración por ante el tribunal competente. **EL DEUDOR** se compromete y obliga a suministrar toda la información y medios requeridos para formalizar un Acuerdo Previo, en el entendido de que sólo si éste no se materializa dentro de los 30 días siguientes al inicio de negociaciones con **EL BANCO**, podrá tramitarse la solicitud de reestructuración.

PÁRRAFO III: Plan de Reestructuración. Previo al inicio de cualquier plan de reestructutación, **LA DEUDORA** se compromete a notificar a **EL BANCO** su intención de someterse a dicho proceso con quince (15) días de antelación y a incluir en dicha notificación un listado de todos sus acreedores, incluido suplidores. Asimismo, **LA DEUDORA** se compromete a informar en un plazo no mayor a un (1) día franco de ley de cualquier sometimiento de un proceso Reestructuración, de Liquidación o Acuerdo Previo de Plan de Reestructuración iniciado por cualquier otro acreedor en su contra. En este caso **LA DEUDORA** se compromete a mantener informado a **EL BANCO** y a garantizar el reconocimiento de todas las acreencias que posea con **EL BANCO** y sus respectivas garantías dentro del proceso de Reestructuración o Liquidación.

PÁRRAFO IV: Reanudación de procesos de cobro y ejecución de garantías. De igual manera, **LA DEUDORA** reconoce que la reanudación de los procesos de cobro y de la ejecución de garantías iniciados previo al proceso que hayan sido suspendidos en virtud del artículo 54 de la Ley Núm. 141-15 continuarán en los casos siguientes:

a) Ante el rechazo de la solicitud de Reestructuración;
b) En caso de la aprobación de un Plan de Reestructuración, previa declaratoria de la acreencia de **EL BANCO**, de conformidad con el Artículo 56;
c) Ante la apertura del procedimiento de Liquidación, de conformidad con el Artículo 149 de la Ley.

PÁRRAFO V: **LA DEUDORA** reconoce y acepta que la suscripción por parte de **EL BANCO** del Plan de Reestructuración, en caso de que ocurriese, no implicará en ningún caso, renuncia de parte de **EL BANCO** a las garantías que le han sido otorgadas en virtud del presente contrato.

PÁRRAFO VI : Sin perjuicio de las leyes, normas y procedimientos relativos a los embargos retentivos y oposiciones vigentes, **LA DEUDORA** reconoce y acepta que **EL BANCO** podrá restringir, limitar, cerrar o cancelar cualquier producto o servicio que mantenga con **LA DEUDORA** por instrucciones de las Autoridades Monetarias y Financieras, los organismos competentes en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como de cualquier tribunal, tribunal de reestructuración o liquidación, secuestrario judicial o cualquier autoridad competente.

DECIMOPRIMERO: Normas Bancarias.
LA DEUDORA reconoce y acepta:

a) Que mediante la Ley Monetaria y Financiera y sus Reglamentos se establecieron una serie de normas relacionadas con los préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera que regulan el comportamiento, la capacidad de pago de los deudores, nivel de garantías y la calidad de los financiamientos;
b) Que de conformidad con las indicadas normas y específicamente bajo el Reglamento de Evaluación de Activos, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos otorgados, pudiendo dichas provisiones afectar las cuentas de resultado del Banco;
c) Que en consecuencia, se compromete y obliga a observar un excelente comportamiento de pago y a entregar cuantos documentos, garantías y estados financieros anuales auditados, con el nivel de calidad e información requeridos por la autoridad supervisora, que permitan mantener el crédito en una clasificación que no implique efectuar provisiones;
d) Sin perjuicio de lo anterior, se compromete, luego de recibir la información por parte de **EL BANCO** sobre el deterioro en la clasificación del crédito, a realizar lo siguiente: 1) Proveer a **EL BANCO** de garantías reales o tangibles suficientes y adicionales a la existente, para mejorar la clasificación de su crédito si baja de la categoría "B" o 2) Aceptar que **EL BANCO** ajuste la tasa de interés aplicable al préstamo.

DECIMOSEGUNDO: No implica Novación.
Todos los demás términos y condiciones estipulados en el Addendum al contrato de Línea de Crédito con Garantía Prendaria con Desapoderamiento de Instrumentos Financieros, suscrito en fecha diez (10) del mes de octubre del 2012, que no hayan sido modificados por el presente Addendum, permanecen vigentes y no implica bajo ningún concepto novación o modificación de los demás términos y condiciones del presente contrato.

DECIMOTERCERO: Notificaciones.
Las Partes acuerdan que cualquier notificación que CEVALDOM les haga en virtud del presente contrato o como consecuencia del mismo, podrá válidamente ser hecha a las siguientes direcciones de correo electrónico:

Banco de Reservas de la República Dominicana: rvguzman@banreservas.com
AdMedina@banreservas.com

UC United Capital Puesto de Bolsa, S.A. : Trading@unitedcapitaldr.com

DECIMOCUARTO: Elección de domicilio de las partes.
Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en las respectivas direcciones que aparecen en la introducción de este acto, a las direcciones de correo electrónico que se indican en el Artículo precedente.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto. En esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

POR EL BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
Banco de Servicios Múltiples

ROSELY MERCEDES VALDEZ GUZMAN
GERENTE DE NEGOCIOS INSTITUCIONALES

LORELETTY FONTANILLAS SILVERIO
GERENTE DE NEGOCIOS INSTITUCIONALES

POR LA DEUDORA
UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.

NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ
GERENTE DE LIQUIDEZ

MELVIS ALT. MEJIA POLANCO
CONTRALORA

YO Dra. Esmeralda De Gruning Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., matricula No. 190 **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que aparecen en el contrato que antecede fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **ROSELY MERCEDES VALDEZ GUZMAN, LORELETTY FONTANILLAS SILVERIO, NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ y MELVIS ALT. MEJIA POLANCO,** cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

ABOGADO NOTARIO

Dra. Esmeralda de Gruning
Abogado - Notario
Matrícula 190
Santo Domingo, D.N., R.D.

SVC/DFCG-3400
Addendum al Contrato de LC de Instrumentos Financieros/UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.,/Neg. Institucionales

REVISADO POR LEGAL